

PROYECTO DE ORDEN X/2023, de XX de XXXXXXX, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana

ÍNDICE

PREÁMBULO

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Marco normativo.

Artículo 3. Obligaciones generales de las empresas y entidades beneficiarias.

Artículo 4. Incompatibilidad con otras ayudas para los mismos costes.

Título II. Modalidades de ayudas

Capítulo I Subvenciones para apoyar las inversiones productivas realizadas por las pymes industriales.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

Artículo 6. Requisitos de las empresas beneficiarias.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda.

Capítulo II. Subvenciones para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la Comunitat Valenciana.

Artículo 9 Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

Artículo 10. Empresas y entidades beneficiarias.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

Artículo 12. Cuantía de las ayudas.

Capítulo III. Subvenciones para apoyar actividades no económicas desarrolladas por asociaciones empresariales que impulsen la reindustrialización de la Comunitat Valenciana.

Artículo 13. Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

Artículo 14. Requisitos de las entidades asociativas beneficiarias.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

Artículo 16. Cuantía de las ayudas.

Capítulo IV. Subvenciones para apoyar actividades no económicas desarrolladas por entidades gestoras de áreas industriales.

Artículo 17. Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

Artículo 18. Requisitos de las entidades y asociaciones beneficiarias.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

Artículo 20. Cuantía de las ayudas.

Título III. Regulación de los procedimientos

Capítulo I. Procedimiento de concesión.

Artículo 21. Convocatoria y procedimiento de concesión.

Artículo 22. Presentación de solicitudes.

Artículo 23. Subsanación de solicitudes.

Artículo 24. Ordenación e instrucción.

Artículo 25. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Artículo 26. Resolución de concesión.

Artículo 27. Resolución de incidencias. Supuestos y criterios de modificación de la resolución.

Artículo 28. Minoración y reintegro de las ayudas.

Capítulo II. Justificación y control

Artículo 29. Plazo y forma de justificación de las ayudas.

Artículo 30. Pago de la ayuda, abonos a cuenta y anticipos.

Artículo 31. Plan de control.

Artículo 32. Incidencia presupuestaria.

Artículo 33. Tratamiento de datos de carácter personal.

Disposición final primera. Expedientes de ayudas sujetos a estas bases.

Disposición final segunda. Instrucciones.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Estrategia industrial de la Unión Europea establece la necesidad de impulsar la doble transición hacia una economía ecológica y digital, de reforzar la competitividad industrial de la UE a nivel mundial y mejorar la autonomía estratégica de Europa, y para ello se marca como objetivos impulsar la transformación hacia una economía más sostenible, digital, resiliente y competitiva a escala mundial, avanzando hacia la neutralidad climática y el liderazgo digital.

Además, la Comisión reclama a los estados miembros tener en cuenta a las pequeñas y medianas empresas como vector principal de innovación en los diversos ecosistemas, con nuevas acciones que tengan especial interés para las pymes y las empresas emergentes, para que se beneficien de un mercado único reforzado, una menor dependencia de la oferta o unas transiciones ecológica y digital más rápidas, proponiendo medidas como la asesoría a las pymes en materia de sostenibilidad, las inversiones en sostenibilidad ambiental y energética, o el apoyo a la mejora de las capacidades productivas y la diversificación para reducir la excesiva dependencia exterior.

Siguiendo esta línea estratégica comunitaria, el Consell de la Generalitat, en ejercicio de sus competencias exclusivas en planificación económica y de la industria, ha iniciado el proceso de elaboración de una Estrategia para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana 2024-2028, que nos acerque al objetivo de que nuestra industria represente al menos un 20% del PIB regional.

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, como departamento competente en materia de industria, ha asumido el reto de liderar la elaboración de esta nueva Estrategia de reindustrialización, y para ello ha realizado un proceso consultivo con los agentes económicos y sociales que nos ha permitido recibir las propuestas de los diferentes sectores industriales, y conjuntamente diseñar las medidas y actuaciones que pueden ayudar a lograr los siguientes objetivos:

- Incrementar la inversión de las pymes industriales para la diversificación y la modernización de activos.
- Aumentar la creación de clústeres como herramienta de mejora de la competitividad sectorial.
- Facilitar la atracción de proyectos estratégicos industriales, nacionales y extranjeros.
- Impulsar las exportaciones y la internacionalización de las pymes industriales.
- fomentar la I+D+i en las pymes y su acceso a los recursos y capacidades del sistema valenciano de innovación.
- Facilitar el emprendimiento y los instrumentos de cooperación que permitan a las pymes ganar tamaño y capacidad operativa.
- Acompañar a las empresas en su transición energética y hacia la economía circular.
- Desarrollar el talento y promocionar la formación del capital humano.
- Mejorar la calidad del suelo industrial y aumentar su oferta.
- Reducir al mínimo las cargas burocráticas a las empresas.

Estas bases forman parte del marco regulatorio que facilitará el desarrollo del conjunto de actividades industriales que permitan cumplir estos objetivos.

Atendiendo al carácter normativo de las bases reguladoras de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160, apartado 2, letra b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 3, apartado 4, del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de proyectos normativos de la Generalitat, según el cual las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo, debiendo primar la aprobación de una nueva disposición sobre el mantenimiento de la norma originaria y sus posteriores modificaciones, se hace necesaria la redacción de unas nuevas bases para dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones expuestos anteriormente.

Esta orden regula en primer lugar, en el capítulo I del título II, el marco básico de las ayudas dirigidas a apoyar las inversiones productivas que realicen las pymes para mejorar sus capacidades competitivas. En segundo lugar, estas bases recogen en su capítulo II, el armazón jurídico de unas ayudas dirigidas a impulsar específicamente proyectos que se consideren estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana. A continuación, se recogen en el capítulo III, el amparo normativo necesario para apoyar al tejido asociativo vinculado a la industria, facilitando el desarrollo de actuaciones que no afrontan las empresas de manera aislada pero que, realizados en común, pueden impulsar la reindustrialización de la Comunitat Valenciana. Por último, en el capítulo IV de estas bases, se establece el marco necesario para apoyar diversas actuaciones, desarrollables por entidades gestoras de áreas industriales, y que pueden impulsar una mejor gestión y la modernización de estas infraestructuras estratégicas. Estos apoyos de los capítulos III y IV irán exclusivamente dirigidos al desarrollo de actividades no económicas de estas asociaciones y entidades, de manera que no supongan ventajas económicas directas a las empresas o que puedan falsear la libre competencia a nivel europeo.

En su virtud, en cumplimiento de lo que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley mencionada, en uso de las facultades que me confieren el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y los artículos 160.2.b) y 165.1 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en ejercicio de las competencias en materia de industria atribuidas a esta Conselleria por el artículo 11 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, y por el artículo 1 del Decreto 137/2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, después del informe previo de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada en la Conselleria,

ORDENO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas, en forma de subvención, dirigidas a impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana, a través de las cuatro modalidades de subvenciones desarrolladas en los capítulos siguientes del título II:

- a) Capítulo I: Subvenciones para apoyar las inversiones productivas realizadas por las pymes industriales.
- b) Capítulo II: Subvenciones para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la Comunitat Valenciana.
- c) Capítulo III: Subvenciones para apoyar actividades no económicas desarrolladas por asociaciones empresariales que impulsen la reindustrialización de la Comunitat Valenciana.
- d) Capítulo IV: Subvenciones para apoyar actividades no económicas desarrolladas por entidades gestoras de áreas industriales.

Artículo 2. Marco normativo

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por las presentes bases, por lo dispuesto en las respectivas convocatorias y resoluciones de concesión, y por cuantas normas vigentes resulten de aplicación, entre ellas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- d) Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Decreto 105/2017, de 28 de junio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en todo lo que no contradiga la citada Ley 1/2022.
- e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que las ayudas reguladas en el título II de esta orden son compatibles con el mercado interior a tenor de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, en base a:

- a) Las ayudas reguladas en el capítulo I, para inversiones productivas realizadas por las pymes industriales, se amparan en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L de 15.12.2023), en adelante Reglamento de *minimis*, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya.
- b) Las ayudas reguladas en el capítulo II, para proyectos industriales que sean estratégicos para la Comunitat Valenciana, podrán acogerse, indistintamente, a los siguientes marcos normativos aplicables, debiendo cada convocatoria detallar las condiciones exigibles según la normativa comunitaria de defensa de la competencia:
 - a. El Reglamento de *minimis*.
 - b. Los artículos 14, 25, 27, 28, 36, 38, 41, 47, 48 y 49 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156, de 20.06.2017), por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215 de 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/452 de la Comisión de 15 de marzo de 2021 (DOUE L 89 de 16.03.2021), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29.07.2021), por el Reglamento (UE) n.º 2023/917 de la Comisión de 4 de mayo de 2023 (DOUE L 119 de 5.5.2023) y por el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167 de 30.6.2023), en adelante RGEC, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya.
- c) Las ayudas reguladas en los capítulos III y IV, para apoyar acciones desarrolladas por asociaciones empresariales que impulsen la reindustrialización de la Comunitat Valenciana y actuaciones de entidades gestoras de áreas industriales, son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, por no suponer ventaja económica que pueda falsear la competencia afectando a los intercambios

comerciales entre estados miembros, ya que estas ayudas se limitarán exclusivamente al ámbito de actividades de carácter no económico de las beneficiarias. Se entiende por actividad económica el ofrecimiento de bienes y servicios en un determinado mercado en el que exista intercambios comerciales entre estados miembros. En caso de que la beneficiaria lleve a cabo actividades económicas junto a actividades subvencionables de carácter no económico, vendrá obligada a distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades, a separar claramente la financiación de estas, de manera que no repercutan sobre las actividades económicas de la misma.

Artículo 3. Obligaciones generales de las empresas y entidades beneficiarias

1. Las empresas y entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas conforme a esta orden tienen la obligación general de realizar por sí mismas la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada convocatoria para cada tipo de ayuda y, en su defecto, antes del 1 de diciembre del año en que ha sido concedida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas y entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta un máximo del 100% del importe de la actividad subvencionada. Si dicha subcontratación supera el 20% de la subvención concedida y dicho importe supera los 60.000 euros, el contrato deberá realizarse por escrito, previa solicitud de autorización a la Dirección General con competencias en industria, que se entenderá concedida en caso de no denegarse expresamente la misma en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de la autorización. Cuando la beneficiaria subcontrate con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, deberá exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la beneficiaria.

3. Las empresas y entidades beneficiarias deberán ejecutar los proyectos y actuaciones objeto de subvención dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. No obstante, podrán subvencionarse al amparo del capítulo III actuaciones de asociaciones y entidades que se realicen fuera del territorio de la Comunitat, siempre que las mismas desplieguen sus principales efectos y beneficios en las empresas y asociaciones con sede en el territorio de la Comunitat como, por ejemplo, la asistencia de la asociación a certámenes, presentación exterior de productos, acciones de promoción y otras actuaciones que no puedan considerarse una deslocalización de la actividad económica en otro territorio, o que no desplieguen sus principales efectos en un ámbito distinto al de nuestra Comunitat.

4. En el caso de subvencionarse inversiones en bienes inventariables, estos deberán instalarse y utilizarse exclusivamente en un centro productivo en la Comunitat Valenciana, y mantenerse en la misma y en el inventario de la empresa beneficiaria, o de la empresa que la sustituya en caso de fusiones, absorciones, escisiones o adquisiciones, al menos cinco años si se trata de un bien inscribible en un registro público, y durante un mínimo de tres años para el resto de bienes, salvo que la convocatoria establezca un plazo mayor. Ello no impedirá la sustitución de activos averiados o que hayan quedado obsoletos en ese periodo, previa solicitud de autorización a la dirección general con competencias en materia de industria, y siempre y cuando la actividad económica de la beneficiaria se mantenga en la Comunitat Valenciana por el periodo indicado. La venta de los activos subvencionados o la sustitución sin autorización, antes de finalizar el plazo de permanencia obligatorio, conllevará la revocación de la subvención respecto a esos activos, con la obligación de devolución de la ayuda recibida por los mismos, más los intereses devengados desde la fecha de su pago.

5. Las empresas y entidades beneficiarias deberán disponer para el ejercicio de su actividad de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes, y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables o en las convocatorias.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas y entidades en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Las empresas y entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno

de la Comunitat Valenciana, pudiendo las respectivas convocatorias concretar o ampliar las medidas a adoptar para garantizar la adecuada publicidad de las ayudas concedidas por la Conselleria.

8. Además de las obligaciones anteriores, y las que con carácter general se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las empresas y entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones concretas que se fijan en la correspondiente convocatoria para cada actuación.

9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases o en las respectivas convocatorias será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente, y especialmente las previstas en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y con carácter procedimental en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y podrá dar lugar, además, a la minoración o revocación de la subvención concedida, así como al inicio del expediente de reintegro, con los intereses devengados desde la fecha de pago efectivo de la subvención.

Artículo 4. Incompatibilidad con otras ayudas para los mismos costes

1. Las subvenciones reguladas en los capítulos I y II del Título II de la presente Orden, este último capítulo solo en lo relativo a ayudas acogidas a *minimis*, podrán acumularse con ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L, 2023/2831, 15.12.2023).

2. Las subvenciones reguladas en los capítulos I y II del Título II de la presente Orden, este último capítulo solo en lo relativo a ayudas acogidas a *minimis*, podrán acumularse con ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013) y al Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014) hasta el límite máximo de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

3. Las subvenciones reguladas en los capítulos I y II del Título II de la presente Orden, este último capítulo solo en lo relativo a ayudas acogidas a *minimis*, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

4. Las subvenciones reguladas en el capítulo II del Título II de la presente Orden, en lo relativo a ayudas acogidas al RGEC, podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del RGEC.

Las ayudas estatales exentas en virtud del RGEC no se acumularán con ayudas de *minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del RGEC.

5. Las subvenciones reguladas en los capítulos III y IV de la presente orden serán compatibles con otras subvenciones públicas o ingresos privados para los mismos costes subvencionables, procedentes de cualquier administración, o de cualquier ente público o privado, siempre que la suma total de las subvenciones, ayudas, recursos o ingresos recibidos para la misma finalidad no supere el coste final de la actividad subvencionada.

6. Las empresas beneficiarias de las subvenciones sujetas al régimen de *minimis* deberán comunicar otras ayudas *minimis* concedidas en España durante cualquier periodo de tres años y que estén sujetas a cualquier reglamento de *minimis*, a los efectos de computar el límite máximo de ayuda de *minimis* que podrán percibir.

7. Las respectivas convocatorias podrán establecer la incompatibilidad adicional de las ayudas amparadas en esta Orden con otras ayudas públicas.

TÍTULO II MODALIDADES DE AYUDAS

CAPÍTULO I SUBVENCIONES PARA APOYAR LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS REALIZADAS POR LAS PYMES INDUSTRIALES

Artículo 5. Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

1. Al amparo de este capítulo, serán subvencionables los proyectos de inversión productiva realizados por las pymes de la Comunitat Valenciana, mediante la creación de un nuevo establecimiento industrial, la ampliación o modernización de un establecimiento existente, la diversificación de la producción industrial, o cambios esenciales en los procesos productivos industriales existentes en un establecimiento.

2. Los proyectos se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos, en la forma que se concreten en las respectivas convocatorias:

- a) Descripción de la empresa (máximo 8 puntos): Se podrán considerar criterios como la claridad en la descripción de la evolución de la propiedad de la empresa, su estructura actual y su posible pertenencia a grupos empresariales, la experiencia previa en la actividad vinculada al proyecto, la explicación de las actividades industriales desarrolladas actualmente, o la aportación de datos económicos de la empresa, así como sobre su variación en los últimos años.
- b) Motivación, viabilidad y descripción técnica del proyecto (máximo 55 puntos): Se podrán considerar criterios como la correcta explicación de los motivos estratégicos que han llevado a realizar el proyecto de inversión y a seleccionar los concretos activos, la claridad y el detalle en la descripción del proyecto de inversión, la viabilidad técnica y económica de la inversión, el periodo de recuperación de la inversión, o la adecuación de los recursos destinados al proyecto y el plan de trabajo previsto.
- c) Contribución a la mejora de la competitividad (máximo 12 puntos): Se podrán considerar factores como el impacto debidamente justificado en la competitividad o productividad de la empresa, la repercusión de la adquisición de los activos en la innovación del proceso de producción o en el producto final, así como la vinculación del proyecto con la diversificación de la producción o la apertura a nuevos mercados o clientes.
- d) Contribución a la mejora de la sostenibilidad: (máximo 12 puntos): Se podrán considerar criterios como la correcta justificación de que, derivada de la inversión, se produce una reducción del consumo de materias primas, la implantación de la economía circular, la mejora de la eficiencia energética, la reducción de residuos o contaminantes o de la huella de carbono derivados de la actividad industrial, de los productos fabricados o del transporte de los activos adquiridos.
- e) Contribución a la solución de problemas sociales: (máximo 13 puntos): Se podrán considerar factores como:
 - i. El empleo que se crea por el proyecto.
 - ii. La ubicación de las inversiones en municipios con riesgo de despoblación.
 - iii. Que la beneficiaria tenga contratado un porcentaje de personas con discapacidad o diversidad funcional sobre el total de la plantilla por encima del mínimo legal exigible.
 - iv. Que la beneficiaria apoye económicamente proyectos o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de personas vulnerables.

- v. Que la beneficiaria fomente el empleo de personas con discapacidad incluyendo en su cadena de suministro productos y/o servicios de centros especiales de empleos situados en la Comunitat Valenciana y/o celebre con estos contratos de enclaves laborales.
- vi. Que la beneficiaria acredite aplicar medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legalmente.

Artículo 6. Requisitos de las empresas beneficiarias

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en este capítulo las pequeñas y medianas empresas privadas que, con independencia de su sede social, desarrollen o vayan a desarrollar en la Comunitat Valenciana una actividad vinculada a la industria, incluidas empresas de servicios vinculadas a la industria, pudiendo las respectivas convocatorias priorizar tipos de empresas, sectores concretos, CNAE o ámbitos territoriales, así como establecer en las mismas qué concretas actividades se considerarán vinculadas a la industria.

2. No obstante lo anterior, en aplicación del Reglamento de *minimis*, no podrán obtener la condición de beneficiarias:

- a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - a. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - b. Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

3. Si una empresa opera en los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d) del apartado anterior, y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de *minimis* o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se benefician de las ayudas de *minimis*.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Las respectivas convocatorias podrán establecer como gastos subvencionables algunos o todos de los siguientes costes relacionados con las inversiones:

- a) Los costes externos de inversión en activos materiales e inmateriales, que se detallen en las respectivas convocatorias.
- b) Los costes de obtención, validación y/o defensa de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y desarrollos industriales y otros conocimientos técnicos, así como los costes de certificación u otras formas de homologación o normalización de productos.
- c) Los costes para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.
- d) Otros costes imprescindibles para el desarrollo del proyecto de inversión, incluidos gastos de colaboraciones externas, servicios técnicos y otros gastos imputables al proyecto, en los términos, porcentajes y con los requisitos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

2. Se consideran gastos subvencionables solo aquellos que de manera indubitada guarden relación con el proyecto de inversión, y se hayan realizado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias podrán considerar como realizados gastos que no hayan sido efectivamente pagados en dicho plazo. Además, las convocatorias podrán establecer que, antes de la expiración del plazo de justificación, las pymes beneficiarias puedan solicitar de forma suficientemente justificada la ampliación del plazo para la puesta en funcionamiento de los activos subvencionados, sin

perjuicio de mantenerse la obligación de presentar la documentación justificativa de la inversión en el plazo previsto en la resolución de convocatoria.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda

1. Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 100% del total de los gastos considerados como subvencionables, si bien con el límite máximo de que la ayuda total *minimis* concedida a una única empresa no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, conforme los límites y condiciones previstos en la citada normativa comunitaria.

2. Se entenderá como única empresa al conjunto de empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de otra empresa;
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de las y los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otras personas accionistas o socias de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.
- e) Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

3. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas anteriores a la concesión, todas las ayudas *de minimis* concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.

4. Las convocatorias podrán reducir este límite máximo de ayuda, así como reducir el porcentaje máximo de subvención anterior, según el tipo de proyecto de inversión, su ubicación, la tipología de coste subvencionable, el tipo de empresa beneficiaria u otra característica objetiva del proyecto o coste.

CAPÍTULO II. SUBVENCIONES PARA IMPULSAR PROYECTOS INDUSTRIALES QUE SEAN ESTRATÉGICOS PARA LA COMUNITAT VALENCIANA.

Artículo 9. Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

1. Al amparo de este capítulo, serán subvencionables los proyectos, ejecutados de forma independiente o en colaboración con otras empresas o entidades, y que se puedan considerar estratégicos por alguna o algunas de las siguientes circunstancias que se seleccionen en cada convocatoria:

- a) Por tener un carácter tractor industrial de un sector con efectos al menos a medio o largo plazo.
- b) Por su capacidad de vertebrar un determinado territorio o generar grandes impactos económicos y en el empleo de este.
- c) Por generar determinadas externalidades positivas de gran relevancia sobre la actividad económica o en la Comunitat Valenciana, más allá de los beneficios directos a los propios participantes en el proyecto.
- d) Por involucrar a gran parte de una o varias cadenas de valor industriales.
- e) Por su capacidad para movilizar una gran inversión en la Comunitat Valenciana.
- f) Por concurrir en el proyecto otras circunstancias que se concreten en las respectivas convocatorias y que permitan justificadamente calificarlo como estratégico.

2. Las respectivas convocatorias podrán establecer que las empresas solicitantes elijan amparar, todo el proyecto estratégico o determinados costes subvencionables, en el régimen de *minimis* y en los artículos 14, 25, 27, 28, 36, 38, 41, 47, 48 y 49 del RGEC, respetando en todo caso las condiciones establecidas en dicho reglamento y en estas bases.

3. Los proyectos regulados en este capítulo podrán tener carácter plurianual, si así lo requiere el plazo de ejecución de los proyectos objeto de las ayudas, por lo que, en tales casos, la concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos de la Generalitat en las distintas anualidades.

4. Los proyectos se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos, en la forma que se concreten en las respectivas convocatorias:

- a) Descripción de la empresa (máximo 10 puntos): Se podrán considerar criterios como la claridad en la descripción de la evolución de la propiedad de la beneficiaria, su estructura actual y su posible pertenencia a grupos empresariales, la experiencia previa en la actividad vinculada al proyecto, la explicación de las actividades industriales desarrolladas actualmente, o la aportación de datos económicos de la beneficiaria, así como sobre su variación en los últimos años.
- b) Motivación, viabilidad y descripción técnica del proyecto (máximo 40 puntos): Se podrán considerar criterios como la correcta explicación de los motivos estratégicos que han llevado a realizar el proyecto de inversión y/o a seleccionar los concretos activos, la claridad y el detalle en la descripción del proyecto de inversión, la viabilidad técnica y económica de la inversión, el periodo de recuperación de la inversión, o la adecuación de los recursos destinados al proyecto y el plan de trabajo previsto.
- c) Carácter estratégico del proyecto (máximo 40 puntos): Se valorará la adecuada justificación y la importancia de la concurrencia de un mayor número de las circunstancias estratégicas descritas en cada convocatoria.
- d) Contribución a la solución de problemas sociales: (máximo 10 puntos) Se podrán considerar factores como:
 - i. El empleo que se crea por el proyecto.
 - ii. La ubicación de las inversiones en municipios con riesgo de despoblación.
 - iii. Que la beneficiaria tenga contratado un porcentaje de personas con discapacidad o diversidad funcional sobre el total de la plantilla por encima del mínimo legal exigible;
 - iv. Que la beneficiaria apoye económicamente proyectos o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de personas vulnerables;
 - v. Que la beneficiaria fomente el empleo de personas con discapacidad incluyendo en su cadena de suministro productos y/o servicios de centros especiales de empleos situados en la Comunitat Valenciana y/o celebre con estos contratos de enclaves laborales.
 - vi. Que la empresa acredite aplicar, medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legalmente.

Artículo 10. Empresas y entidades beneficiarias

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en este capítulo las siguientes empresas y entidades:

- a) Empresas industriales.
- b) Empresas de servicios vinculadas a la industria.
- c) Asociaciones empresariales vinculadas a la industria, entidades sin ánimo de lucro y consorcios o agrupaciones de estas o de empresas.

2. Las respectivas convocatorias podrán priorizar o seleccionar algunas de las posibles beneficiarias establecidas en el apartado anterior según su tamaño, tipología de empresa o entidad, CNAE o ámbitos territoriales, así como exigir o priorizar la cooperación entre todas o algunas de las mismas. En ningún caso las convocatorias podrán limitar el ámbito de aplicación a menos de cinco CNAE (4 dígitos) de la Nomenclatura Estadística NACE Rev 2.

3. No obstante lo anterior, en el caso de amparar todo o una parte del proyecto estratégico en el RGEC, no podrán ser beneficiarias las empresas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, ni aquellas empresas que estén excluidas de su aplicación conforme a lo establecido en los puntos 2 a 6 del artículo 1 del RGEC.

4. En el caso que los gastos subvencionables a la inversión se amparen en el artículo 14 del RGEC, no podrán concederse las ayudas excluidas en el artículo 13 del RGEC.

Artículo 11. Gastos subvencionables

1. En el caso de que los gastos subvencionables se amparen en el régimen de *minimis* las respectivas convocatorias podrán establecer como gastos subvencionables todos o algunos de los siguientes costes:

- a) Los costes externos de inversión en activos materiales e inmateriales que se concreten en las convocatorias.
- b) Gastos laborales de personal propio de las entidades beneficiarias empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto, y con los límites que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- c) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información y difusión, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada.
- d) Los costes de adquisición, obtención, validación y defensa de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y desarrollos industriales y otros conocimientos técnicos, así como los costes de certificación u otras formas de homologación o normalización de productos.
- e) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, solo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.
- f) Gastos para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.

2. En el caso de que los gastos subvencionables se amparen en los artículos 14, 25, 27, 28, 36, 38, 41, 47, 48 y 49 del RGEC, se aplicarán todas las limitaciones, definiciones y condiciones específicas que se establecen en dichos artículos y el capítulo I del RGEC, las cuales se deberán detallar expresamente, para cada artículo aplicable, en cada convocatoria.

3. Las respectivas convocatorias podrán también seleccionar o priorizar como subvencionables algunos de los proyectos amparables en los artículos anteriores, así como priorizar o limitar algunos de los costes subvencionables.

4. En todas las modalidades de ayudas anteriores, se consideran gastos subvencionables solo aquellos que de manera indubitada guarden relación con el proyecto y se hayan realizado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias podrán considerar como realizados, gastos que no hayan sido efectivamente pagado en dicho plazo. Además, las convocatorias podrán establecer que, antes de la expiración del plazo de justificación correspondiente, las empresas y entidades beneficiarias puedan solicitar de forma suficientemente justificada, la ampliación del plazo previsto para la puesta en funcionamiento de los activos o servicios subvencionados, sin perjuicio de mantenerse la obligación de presentar la documentación justificativa del proyecto en los plazos anuales previstos en la resolución de convocatoria.

Artículo 12. Cuantía de las ayudas

1. Para los proyectos o costes que se amparen en el reglamento de *minimis*, la ayuda consistirá en un porcentaje sobre los costes subvencionables que se acogen al régimen de *minimis*, con una cuantía variable en función del tamaño de empresa:

- Hasta el 40% en el caso de grandes empresas.
- Hasta el 70% en el caso de medianas empresas.
- Hasta el 100% en el caso de pequeñas empresas.

No obstante, lo anterior, el importe total de las ayudas de *minimis* que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, conforme los límites y condiciones previstos en la citada normativa comunitaria. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas anteriores a la concesión, todas las ayudas de *minimis* concedidas con anterioridad a cualquiera de las

empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.

2. Para los proyectos o costes que se amparen en los artículos 14, 25, 27, 28, 36, 38, 41, 47, 48 y 49 del RGEC, la ayuda consistirá en una subvención máxima para cada empresa o entidad beneficiaria que no excederá de los porcentajes de costes subvencionables establecidos como intensidades máximas de ayuda en dichos artículos, con los incrementos autorizados en ellos según el tipo de empresa, cooperación, realización de los proyectos en zonas asistidas o demás circunstancias previstas en dichos artículos. En todo caso, la ayuda no podrá superar los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4 del RGEC. No obstante, las convocatorias podrán establecer adicionales límites máximos de ayuda, por tipología de empresa y/o proyecto, y reducir el porcentaje de subvención máximo según el tipo de proyecto, la tipología de coste subvencionable y/o el tipo de empresa o entidad beneficiaria.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. El impuesto sobre el valor añadido aplicado a costes subvencionables o gastos que sea reembolsable con arreglo a la legislación tributaria nacional aplicable, sin embargo, no se tendrá en cuenta para el cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES PARA APOYAR ACTIVIDADES NO ECONÓMICAS DESARROLLADAS POR ASOCIACIONES EMPRESARIALES QUE IMPULSEN LA REINDUSTRIALIZACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Artículo 13. Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

1. Al amparo de este capítulo, serán subvencionables aquellas actuaciones desarrolladas por asociaciones empresariales vinculadas a la industria, o agrupaciones de estas, que busquen impulsar la reindustrialización de la Comunitat Valenciana, bien en general, o de los sectores, actividades, o ámbitos territoriales establecidos en las respectivas convocatorias.

2. Las respectivas convocatorias podrán seleccionar, detallar o priorizar aquellas actuaciones que se consideran subvencionables por impulsar la reindustrialización.

3. Los proyectos se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos, en la forma que se concreten en las respectivas convocatorias:

a) Descripción de la entidad y sus capacidades (máximo 10 puntos): Se podrán considerar factores como la claridad en la descripción de la entidad, de sus actividades y principales datos de evolución, de la experiencia previa, del número de empresas asociadas, así como del grado de representatividad en el sector o áreas territorial.

b) Calidad y viabilidad del proyecto (máximo 50 puntos): Se podrán considerar factores como la claridad y el detalle en la descripción del proyecto, la novedad y relevancia de las actividades previstas, la colaboración con otras entidades asociativas, la adecuación y capacidad de los recursos destinados al proyecto, la viabilidad económica y otras fuentes de financiación de las actuaciones, el detalle de los planes de trabajo y de difusión de las actuaciones.

c) Contribución a la reindustrialización de la Comunitat Valenciana (máximo 35 puntos): Se podrán considerar factores como la correcta explicación de los motivos estratégicos que han llevado a seleccionar las concretas actuaciones, el número de empresas participantes en las actuaciones, el grado de transferibilidad de los resultados de las actuaciones a otras empresas que no hayan participado directamente, así como el grado de adecuación y número de las actuaciones propuestas que se ajusten a las prioridades de la Estrategia de reindustrialización de la Comunitat Valenciana, que se detallen en cada convocatoria.

d) Contribución a la solución de problemas sociales (máximo 5 puntos): Se podrán considerar factores como:

- i. Que la entidad tenga mujeres en los órganos de dirección.
- ii. Que la entidad acredite aplicar para la plantilla medidas concretas de corresponsabilidad y

- conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legalmente.
- iii. Que la entidad apoye económicamente proyectos o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de personas vulnerables.

Artículo 14. Requisitos de las entidades asociativas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este capítulo las asociaciones empresariales, las agrupaciones o consorcios de estas y las Agrupaciones Empresariales Innovadoras, que operen total o parcialmente en ámbitos sectoriales o territoriales de la Comunitat Valenciana, y estar claramente relacionadas sus actividades con la industria o los servicios relacionados con la industria, conforme se definan en las concretas convocatorias.

2. Las respectivas convocatorias podrán priorizar como beneficiarias a las asociaciones o agrupaciones que actúen en determinados sectores, actividades o ámbitos territoriales concretos dentro de la Comunitat Valenciana.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

1. Las respectivas convocatorias podrán establecer como gastos subvencionables algunos o todos de los siguientes costes relacionados con las actuaciones apoyables:

- a) Gastos de personal laboral propio de las entidades beneficiarias empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto.
- b) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información y difusión, alquiler no permanente de espacios, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada, que no derive de actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habitual de las entidades beneficiarias.
- c) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, solo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.
- d) Gastos para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.

2. Se consideran gastos subvencionables solo aquellos que de manera indubitada guarden relación con el proyecto, y se hayan realizado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias podrán considerar como realizados gastos que no hayan sido efectivamente pagados en dicho plazo. Además, las convocatorias podrán establecer que, antes de la expiración del plazo de justificación, las beneficiarias puedan solicitar de forma suficientemente justificada la ampliación del plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas, sin perjuicio de mantenerse la obligación de presentar la documentación justificativa del plan de actuaciones subvencionado en el plazo previsto en la resolución de convocatoria.

Artículo 16. Cuantía de las ayudas

1. Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 100% del total de los gastos considerados como subvencionables.

2. Las convocatorias podrán establecer importes máximos de ayuda por entidad y/o proyecto, y reducir el porcentaje máximo de subvención del apartado anterior según el tipo de proyecto o actuación, la tipología de coste subvencionable, el tipo de entidad beneficiaria o la concurrencia de otras asociaciones del mismo sector o ámbito territorial.

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES PARA APOYAR ACTIVIDADES NO ECONÓMICAS DESARROLLADAS POR ENTIDADES GESTORAS DE ÁREAS INDUSTRIALES.

Artículo 17. Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

1. Al amparo de este capítulo, serán subvencionables aquellas actuaciones desarrolladas por entidades gestoras de áreas industriales, que impulsen la modernización y la mejora de la gestión de estas infraestructuras industriales.
2. Las respectivas convocatorias podrán seleccionar, detallar o priorizar aquellas actuaciones y acciones que son subvencionables por impulsar la modernización y mejora de la gestión de las áreas industriales, y detallar que entidades se consideran gestoras de las mismas.
3. Las solicitudes se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos, en la forma que se concreten en las respectivas convocatorias:
 - a) Descripción de la entidad y sus capacidades (máximo 15 puntos): Se podrán considerar factores como la claridad en la descripción de la entidad, de sus actividades y principales datos de evolución, del número de integrantes de la entidad, así como del grado de representatividad en el área industrial.
 - b) Calidad y viabilidad del proyecto (máximo 50 puntos): Se podrán considerar factores como la claridad y el detalle en la descripción de las actuaciones a realizar, la adecuación y capacidad de los recursos destinados al proyecto, la viabilidad económica y otras fuentes de financiación de las actuaciones, así como el detalle de los planes de trabajo y de difusión de las actuaciones.
 - c) Contribución a la mejora de la gestión y modernización de las áreas industriales (máximo 30 puntos): Se podrán considerar factores como la correcta explicación de los motivos estratégicos que han llevado a seleccionar las concretas actuaciones, el número de empresas participantes en las actuaciones, así como el grado de adecuación y número de las actuaciones propuestas que se ajusten a las actuaciones que se detallen en cada convocatoria como prioritarias para mejorar la gestión y modernización de las áreas industriales.
 - d) Contribución a la solución de problemas sociales (máximo 5 puntos): Se podrán considerar factores como:
 - i. Que la entidad tenga mujeres en los órganos de dirección.
 - ii. Que la entidad acredite aplicar para la plantilla medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legalmente.
 - iii. Que la entidad apoye económicamente proyectos o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de personas vulnerables.

Artículo 18. Requisitos de las entidades y asociaciones beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en este capítulo las entidades y asociaciones que tengan personalidad jurídica propia y diferenciada, y gestionen áreas industriales en la Comunitat Valenciana.
2. Las respectivas convocatorias podrán priorizar como beneficiarias a las entidades que ya estén constituidas con Entidades de Gestión y Modernización de Áreas Industriales de la Comunitat Valenciana (EGM-CV).

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Las respectivas convocatorias podrán establecer como gastos subvencionables algunos o todos de los siguientes costes relacionados con las actuaciones apoyables:
 - a) Gastos de contratación externa de la gerencia de las entidades beneficiarias, así como los gastos de personal laboral propio empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto.
 - b) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información y difusión, alquiler no permanente de espacios y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada, que no derive de actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habitual de las entidades beneficiarias.
 - c) Gastos de adquisición o pago por uso de aplicaciones, software y herramientas de gestión.
 - d) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, solo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.
 - e) Gastos para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.

2. Se consideran gastos subvencionables solo aquellos que de manera indubitada guarden relación con el proyecto, y se hayan realizado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias podrán considerar como realizados gastos que no hayan sido efectivamente pagados en dicho plazo. Además, las convocatorias podrán establecer que, antes de la expiración del plazo de justificación, las beneficiarias puedan solicitar de forma suficientemente justificada la ampliación del plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas, sin perjuicio de mantenerse la obligación de presentar la documentación justificativa del plan de actuaciones subvencionado en el plazo previsto en la resolución de convocatoria.

Artículo 20. Cuantía de las ayudas

1. Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 100% del total de los gastos considerados como subvencionables.

2. Las convocatorias podrán establecer importes máximos de ayuda por entidad, proyecto o coste, y reducir el porcentaje máximo de subvención del apartado anterior según el tipo de proyecto o actuación, la tipología de coste subvencionable y/o el tipo de entidad beneficiaria.

TÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 21. Convocatoria y procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación; y se iniciará de oficio mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la correspondiente convocatoria aprobada mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de industria y su extracto.

2. Las convocatorias detallarán, al menos, el contenido mínimo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. La resolución de convocatoria regulará en todo caso los plazos de inicio y finalización de los proyectos y actuaciones, así como los plazos de presentación de solicitudes, pudiendo aceptarse, en su caso, solicitudes para proyectos iniciados con carácter previo a su solicitud.

Artículo 22. Presentación de solicitudes.

1. Las empresas y entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda, que se adecuará al modelo normalizado establecido en la correspondiente convocatoria. Sin perjuicio de la solicitud normalizada anterior a presentar en el plazo previsto en cada convocatoria, en el caso de las ayudas que se acojan al RGEC, las empresas o entidades deberán presentar telemáticamente, con anterioridad al inicio de los trabajos, una solicitud anticipada, que contendrá al menos una breve descripción del proyecto y de su ubicación, las fechas estimativas de inicio y finalización, una lista de costes previsibles y el importe de ayuda pública que precisarían para que la misma tuviera un efecto incentivador.

b) Documentación que debe acompañar en todo caso a la solicitud:

- i. Memoria descriptiva de la actuación, conforme modelo normalizado.
- ii. Tabla de costes estimados, conforme modelo normalizado.
- iii. Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello, la empresa o entidad solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
- iv. Declaración responsable o documentación acreditativa establecida en la convocatoria, referente a:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Todas las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la respectiva convocatoria.
- En el caso de subvenciones sujetas al régimen de *minimis*, relación de todas las demás ayudas de *minimis* concedidas por esta u otra administración durante cualquier periodo de tres años.

c) Cualquier otra documentación que se detalle en las convocatorias para las diferentes modalidades y actuaciones.

2. La presentación de las solicitudes, declaraciones responsables y la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático diseñado para cada modalidad de ayudas. No obstante lo anterior, si a pesar de estar obligadas a presentar electrónicamente la solicitud, alguna empresa o entidad la presenta presencialmente, la administración instructora le requerirá para que rectifique este defecto a través de su presentación electrónica en el plazo de 10 días, y se considerará como fecha de la solicitud aquella en la que se realice la presentación telemática, por lo que si la misma se produce después del plazo máximo establecido en la resolución de convocatoria, la solicitud será inadmitida por extemporánea.

3. Las empresas, asociaciones y entidades solicitantes podrán buscar el trámite telemático específico en el catálogo de Servicios Públicos interactivos de la Generalitat a través del enlace <https://sede.gva.es>, o acceder directamente al mismo en el apartado de ayudas en el portal web de la Conselleria con competencias en materia de industria.

4. Tanto la solicitud como las declaraciones responsables a presentar deberán firmarse electrónicamente por la empresa, asociación o entidad solicitante, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificado digital de la persona representante de la empresa que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

5. Las respectivas convocatorias podrán restringir el número de proyectos que puedan presentarse por solicitante para cada modalidad de subvenciones.

Artículo 23. Subsanación de solicitudes.

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, o no se acompañe la documentación que resulte exigible, se notificará a la empresa o entidad solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

3. Los requerimientos que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicados o rechazados en los términos que se señalan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren diez días naturales sin que se acceda al contenido del requerimiento, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

Artículo 24. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a la Dirección General con competencias en materia de industria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de esta orden, que recibirá las solicitudes presentadas y verificará que las mismas reúnen los requisitos establecidos.
2. Este órgano competente para la instrucción del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.
3. Asimismo, se podrá requerir de la empresa o entidad solicitante en cualquier momento cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.
4. Por resolución de la Dirección General con competencias en materia de industria se constituirá una Comisión de evaluación, que tendrá naturaleza de órgano colegiado de la administración, y será la competente para proponer a aquella Dirección General la resolución con las solicitudes que deben ser inadmitidas o consideradas desistidas, con los motivos para ello, así como la resolución con las solicitudes que deben ser desestimadas y las que deben ser estimadas, elevando para ello una relación priorizada de solicitantes con su puntuación, de acuerdo con los criterios y requerimientos establecidos para cada supuesto de ayudas.
5. La comisión de evaluación podrá solicitar el asesoramiento y la emisión de los informes técnicos pertinentes realizados por personal experto para una adecuada valoración de las solicitudes presentadas, y estará integrada por:
 - a) Presidencia: la ostentará la persona titular de la Subdirección General competente en materia de industria.
 - b) Vocales: la persona titular del servicio competente en materia de industria y otro vocal designado por el mismo, de entre las personas funcionarias de ese mismo servicio, la cual ejercerá la secretaría, sin derecho a voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular del servicio competente en materia de industria, se podrá designar a otra personal vocal, de entre las personas funcionarias de ese mismo servicio, con las mismas funciones.

6. En el ejercicio de sus competencias la Comisión podrá contar con la asistencia técnica que estime necesaria, en base al perfil profesional o competencia técnica acorde con la materia objeto de la subvención.
7. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas a las que se aplicarán los criterios de valoración fijados en estas bases, estableciendo una relación ordenada según la puntuación obtenida. Se respetarán, en todo caso, los límites presupuestarios disponibles.
8. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá procederse al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre las beneficiarias que hayan superado la evaluación si así se establece en la correspondiente convocatoria.

Artículo 25. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. La valoración de las solicitudes de subvenciones se realizará atendiendo a los criterios y la ponderación máxima detallados en cada modalidad de ayuda, que podrán ser desglosados y concretados en las respectivas convocatorias, y establecer umbrales mínimos de puntuación en algunos de los criterios.
2. Las solicitudes deberán obtener un mínimo de 50 puntos sobre una puntuación total máxima de 100 puntos para el otorgamiento de la subvención.
3. En cuanto a los criterios que tengan establecidos unos umbrales mínimos de puntuación, será necesario alcanzarlos para poder optar a financiación. En ningún caso se podrá conceder financiación a aquellos proyectos cuya puntuación, aplicando los correspondientes criterios, quede por debajo de alguno de los referidos umbrales.
4. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por la empresa o entidad solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la reformulación que se pueda plantar por el órgano instructor en los casos expresamente previstos.
5. Como medidas de actuación para favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la integración social y laboral de personas con discapacidad o diversidad funcional, y de otros colectivos de

población especialmente desfavorecida, así como para promover otras finalidades sociales o públicas, cada convocatoria establecerá, para determinar el orden de prioridad entre solicitudes que hayan obtenido la misma valoración técnica, todos o algunos de los siguientes criterios de desempate, en el orden que se concrete en la propia convocatoria:

- Las solicitudes de empresas que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, y hayan aprobado y tramitado la inscripción en el registro correspondiente.
- Las solicitudes de empresas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable.
- Las solicitudes de empresas o entidades que acrediten que disponen de un mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o diversidad funcional en relación con sus respectivas plantillas.
- Las solicitudes de empresas o entidades que hayan sido presentadas antes de forma completa.
- Otros criterios de desempate que favorezcan finalidades de interés general, y que se establezcan justificadamente en las respectivas convocatorias.

Artículo 26. Resolución de concesión.

1. Se delega en la Dirección General con competencias en materia de industria la resolución de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de las convocatorias de ayudas, así como la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios o su desistimiento por no subsanar o no hacerlo adecuadamente en el plazo concedido, conforme a las bases 23 y 24 de esta orden.
2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad o empresa solicitante y el importe de la subvención propuesto por la Comisión de evaluación sea inferior por insuficiencia de crédito presupuestario a la ayuda solicitada, se podrá instar de la solicitante la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación se acepte por la Comisión de evaluación, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca cada convocatoria.
4. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las empresas y entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
5. La resolución del procedimiento de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a las empresas o entidades solicitantes mediante la notificación individualizada de la resolución de concesión a través de la sede electrónica de la Generalitat, o mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y además, la Generalitat remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas conforme a estas bases reguladoras. Asimismo, se dará publicidad de las subvenciones concedidas en el portal web de la Conselleria competente en materia de industria.

Artículo 27. Resolución de incidencias. Supuestos y criterios de modificación de la resolución.

1. Se delega en la Dirección General con competencias en materia de industria la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión, en especial las referidas a renunciaciones y modificaciones de las solicitudes y de las subvenciones concedidas por los motivos previstos en las respectivas convocatorias.
2. Las empresas y entidades beneficiarias deberán realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, respetando los costes indicados en la memoria descriptiva, la tabla de costes y por los importes que en ellas se especifiquen. Si durante la ejecución del proyecto se producen circunstancias que modifiquen su desarrollo previsto, la beneficiaria deberá solicitar electrónicamente, a la Dirección General con competencias en materia de industria, la autorización de las modificaciones del proyecto, que se entenderá concedida en caso de no notificarse la resolución en el plazo de un mes desde la solicitud.
3. Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida. No será admitida ninguna modificación de la actuación subvencionada que comprometa el fin para el que se concedió la ayuda o cuando, como resultado de dicha modificación, la valoración del proyecto hubiera resultado inferior. Por circunstancias extraordinarias se podrán admitir

modificaciones debidamente justificadas, cuyo resultado reduzca más del 50% el importe del presupuesto aprobado del proyecto inicial.

4. La empresa o entidad solicitante deberá comunicar inmediatamente la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos para los mismos costes subvencionables, pudiendo dar lugar en tal caso a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Artículo 28. Minoración y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la minoración o revocación de las ayudas, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que las empresas o entidades beneficiarias incumplan las obligaciones y requisitos que se establecen en las respectivas convocatorias y en estas bases reguladoras, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la realización del proyecto aprobado, de las condiciones y requisitos de la convocatoria o de la resolución de concesión.
- b) Incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención dentro del plazo previsto.
- d) En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por la empresa o entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se constate que la misma ha desarrollado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del proyecto que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

3. Se delega en la Dirección General con competencias en industria la resolución por la que se acuerde la minoración, la revocación o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

CAPÍTULO II. JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 29. Plazo y forma de justificación de las ayudas.

1. Las empresas y entidades beneficiarias deberán justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los resultados previstos, con carácter general, hasta el 31 de octubre de cada ejercicio salvo que, por circunstancias concurrentes, se fijen plazos distintos en las convocatorias respectivas o en las resoluciones de concesión.

2. La documentación justificativa, que deberá adjuntarse mediante el trámite telemático que se especifique en cada convocatoria de ayudas, es la siguiente:

- a) Modelo normalizado de memoria justificativa.
- b) Modelo normalizado de tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del proyecto subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por la beneficiaria y, en su caso, por la empresa auditora de cuentas.
- c) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.
- d) Solo en caso de que la beneficiaria hubiera denegado expresamente la autorización a la administración para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá además aportar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de dichas obligaciones.

3. Las respectivas convocatorias podrán contemplar la posibilidad de que por el órgano concedente se autorice una prórroga de los plazos de realización y/o justificación, siempre y cuando el proyecto o actividad

subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas.

4. La Dirección General con competencias en materia de industria podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

5. Las empresas y entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición de la empresa auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle la declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

6. La empresa auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La empresa auditora emitirá un informe conforme al modelo normalizado, en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de las beneficiarias de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el modelo normalizado, y deberá manifestarse al menos sobre la comprobación de los extremos indicados en el mismo.

8. Al término de su trabajo, la empresa auditora solicitará una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se le ha informado acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional sobre los procedimientos realizados.

9. Asimismo, para el caso de subvenciones destinadas a inversiones, la empresa beneficiaria, además, tiene la obligación de presentar a la empresa auditora, y a la administración si se le requiere, cualquier otra documentación que se indique en la convocatoria correspondiente a las actuaciones.

Artículo 30. Pago de la ayuda, abonos a cuenta y anticipos

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por la empresa o entidad beneficiaria de la realización del proyecto, en su totalidad, o en las fases previstas en el caso de proyectos plurianuales, y tras comprobación por el órgano instructor, de la documentación justificativa de la subvención, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión.

2. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior al gasto a justificar para el cual se concedió la subvención, ésta se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la beneficiaria, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto que no se haya verificado que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

4. En las subvenciones plurianuales se podrán realizar abonos a cuenta en los términos y condiciones previstos en la Ley 1/2015, Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la resolución de concesión, que señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución del proyecto subvencionado. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

5. Una vez recaída la resolución de concesión, cuando por causas justificadas se pusieran de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas en la resolución de concesión, y la realidad económica que su ejecución exigiese, la empresa beneficiaria podrá solicitar de forma razonada el reajuste de las anualidades previstas en la resolución de concesión para adaptar el calendario de ejecución, siempre que los remanentes

crediticios lo permitan. Cuando no exista crédito para atenderlos, los reajustes se acordarán por el Consell, a propuesta de la persona titular del órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda.

6. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, las convocatorias podrán establecer la realización de pagos anticipados de la ayuda, como entregas de fondos con carácter previo a la justificación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones o, en su caso, las leyes de presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio al que se aplica la convocatoria. Cuando las entidades beneficiarias tengan que aportar garantías para el pago anticipado de las ayudas, según lo establecido en las convocatorias respectivas, la garantía consistirá en un aval bancario por importe del 100 % de la cantidad anticipada.

Artículo 31. Plan de control.

1. Tanto las empresas y entidades beneficiarias como los terceros relacionados con el objeto de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento por la Generalitat, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada. A resultados de las verificaciones efectuadas, la subvención podrá ser objeto de minoración o revocación.

2. Las acciones previstas en las presentes bases reguladoras estarán sometidas a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan que desarrolle el órgano gestor de las ayudas. El control se realizará sobre la totalidad o sobre una muestra de las ayudas concedidas en cada convocatoria. El control administrativo se verificará sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en las bases reguladoras, la correspondiente convocatoria y resolución de concesión, a lo largo de todo el procedimiento.

3. Al margen de la comprobación y control a posteriori de las actuaciones relativas a las acciones subvencionadas establecidas en las presentes bases y de aportación preceptiva por las empresas y entidades beneficiarias para el pago de las ayudas, podrá realizarse además un control específico o de supervisión que podrá consistir en visitas de inspección a las empresas y entidades, peticiones de adenda del informe de auditoría obligatorio, aportación de documentación gráfica de las inversiones o audiovisual de las actuaciones, o en cualquier otro acto de control que se establezca al respecto en las convocatorias.

Artículo 32. Incidencia presupuestaria

La ejecución de esta orden no conlleva incremento del gasto público más allá de los créditos consignados al efecto en los presupuestos anuales de la Generalitat, dentro del correspondiente programa y línea presupuestaria, para financiar sus correspondientes convocatorias.

Artículo 33. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. En las convocatorias se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Expedientes de ayudas sujetos a estas bases

Las presentes bases se aplicarán solo a los expedientes de ayudas iniciados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y se aplicarán en sustitución de las bases reguladas en la Orden 6/2021, de 13 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana, modificada parcialmente por la Orden 12/2022, de 10 de noviembre.

Segunda. Instrucciones.

Se faculta a la dirección general con competencias en materia de industria para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta orden y de las correspondientes convocatorias.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, XX de XXXXXXXX de 2023

La consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo
Nuria Montes de Diego